

2028

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

De acuerdo con su artículo 1.2 la norma define el Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como *"el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Las características que definen cada prestación son las siguientes: necesidad social básica de respuesta, denominación, definición, naturaleza jurídica, tipo de prestación, población destinataria, requisitos y procedimiento de acceso, plazo de concesión, participación de las personas usuarias en su financiación, causas de suspensión o extinción, Administración Pública a quien compete su prestación, origen de la financiación, tipo de gestión, titularidad del centro en el que se presta, características de calidad, nivel de atención, ámbito territorial, tipo de centro, entidad o dispositivo, organización, prescripción, resolución, ejecución, seguimiento, evaluación y normativa de referencia."*

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

El Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se considera que tiene un impacto positivo sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, al regular prestaciones que dan respuesta a necesidades sociales básicas que tienen como finalidad la atención a la infancia y la adolescencia, en tanto en cuanto se regulan prestaciones dirigidas a facilitar el acceso a los recursos sociales, a la integración social, a la convivencia familiar, a la autonomía personal, a la protección e integridad personal, y a la participación en la vida comunitaria. y ello porque se protegen derechos tales como el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, a permanecer con sus padres, a la protección contra cualquier forma de violencia y se cubren necesidades básicas de la infancia y la adolescencia que, de acuerdo con la *"Teoría de las necesidades infantiles y adolescentes"* (Ochaita y Espinosa, 2004) hay dos necesidades universales básicas: la salud física y la autonomía que sin duda son cubiertas por este Catálogo de Prestaciones.

Código:	Ry7119069OW5SDB6NZwVBIsAl4tyib	Fecha:	20/03/2020	
Redactado Por:	ANTONIA RUBIO GONZALEZ			
Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/5	

94

2029

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

La aprobación de esta norma reglamentaria supone un avance, respecto al marco normativo anterior, por cuanto permitirá que toda la ciudadanía conozca de manera transparente qué tipo de prestaciones y servicios conforman el Sistema Público de Servicios Sociales y en qué medida las mismas se adaptan a sus circunstancias personales, de manera que puedan conocer entre otras cuestiones qué requisitos son indispensables para el acceso y cuál o cuáles son las causas de suspensión o extinción de las mismas.

Igualmente, la ordenación de todas las prestaciones y servicios en un catálogo permitirá que los profesionales de los servicios sociales pueden orientar adecuadamente a las personas usuarias de los mismos, al concretar la Administración que será competente para la tramitación, gestión y /o seguimiento de la prestación o servicio, de modo que la persona usuaria tendrá esa atención integral que pretenden el sistema público de servicios sociales de un modo más eficaz y eficiente.

Asimismo, la previsión del artículo 4 del Proyecto de Decreto, determina que el Catálogo será un instrumento vivo y ágil en cuanto que la consejería competente en materia de servicios sociales lo mantendrá actualizado de forma permanente, incorporando nuevas prestaciones cuando resulte necesario dar respuesta a las necesidades de la población y del entorno. Asimismo, suprimirá o modificará motivadamente las prestaciones existentes en el Catálogo, cuando la disponibilidad de evidencias surgidas de la evaluación de los resultados así lo aconseje.

La norma impactará especialmente en los derechos de los grupos de niños, niñas y adolescentes más vulnerables que se encuentran en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo en algunas ocasiones el impacto directo al ser la persona usuaria y beneficiaria de la prestación y otras ocasiones indirecto al ser beneficiario el núcleo familiar en el que conviven.

Para concluir este breve análisis cabe recordar que esta Dirección General, emitió el preceptivo Informe de evaluación del enfoque de Derechos de la Infancia, a una versión anterior del Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en el año 2017.



Código:	Ry71i9069OW5SDb6NZwVBlsAl4tyib	Fecha	20/03/2020
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



2030

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, se considera que el mismo tiene impacto positivo sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todo ello, sin perjuicio de que, a continuación, se realizan algunas observaciones con el fin de contribuir a una mejor redacción de la prestación y a garantizar la cobertura de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Primera. Con carácter general se sugiere hacer una revisión del Catálogo de modo que se unifiquen las referencias a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales y se modifique en prestaciones tales como, la prestación 3.1.2. ✓

En cuanto al apartado referente a la normativa que se recoge en cada una de las prestaciones se indica la corrección de la Ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor, de modo que se sugiere la supresión "de Andalucía" en las prestaciones siguientes 1.1.3/2.1.2/3.1.2/5.1.3/5.1.4. *Acordado este se puso el título.*

✓ Segunda. En relación con la prestación 1.1.11 Reconocimiento y emisión del Título de Familia Numerosa en lo que se refiere a los requisitos y procedimientos de acceso aportaría mayor seguridad jurídica que se indicara tal y como viene redactado en los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, puesto que la redacción dada en la actualidad en el borrador del proyecto de Decreto no es completa y pueda dar lugar a incoherencias y distintas interpretaciones.



Código:	Ry71i9069OW5SDb6NZwVBlSAI4tyib	Fecha:	20/03/2020
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



2037

De este modo se hace la siguiente propuesta de redacción:

"Familia numerosa es la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

A los efectos legales también se equiparán a familia numerosa las constituidas por:

- a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.*
- b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.*
- c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.*
- d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.*
- e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.*

✓

Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad. Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios.*
- b) Convivir con el ascendiente o ascendientes. Se entenderá en todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos.*
- c) Dependier económicamente del ascendiente o ascendientes."*

✓ Tercera. En relación con la prestación 2.2.2 Acompañamiento y apoyo psicosocial a familias de menores LGTBI, en lo que se refiere al apartado de población destinataria se indique que son destinatarias las personas menores de edad y las familias para que de este modo esté también incluida la adolescencia.

✓ En cuanto a los requisitos y procedimientos de acceso sería de interés que también fuese por iniciativa o demanda de la propia persona menor de edad.



Código:	Ry7119069OW5SDb6NZwVBIsAI4tyib	Fecha	20/03/2020
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



2032

✓ Cuarta- En relación con la prestación 4.1.10 Ayuda a domicilio, se sugiere que en el apartado de la población destinataria se incluyan a las personas y unidades familiares o de convivencia con dificultades para desenvolverse en su medio habitual por encontrarse en situación de riesgo social o desprotección y ello en coherencia con los objetivos establecidos en el artículo 5 de la orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía que recoge en la letra c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.

Esta prestación puede tener un impacto positivo en las personas menores de edad en la medida que ayuden y contribuyan a su permanencia en su entorno familiar.

✓ Quinta- En relación con la prestación 5.1.9 Servicio de apoyo en crisis a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género con resultado de muerte se hacen las siguientes observaciones, en primer lugar, el "nombre de la prestación" debería indicarse a qué tipo de "crisis" se está refiriendo. En segundo lugar la "población destinataria" parece que únicamente son las "personas menores hijas" al contrario de lo que establece la propia denominación y la definición de la prestación que refiere "hijas e hijos" de mujeres víctimas de violencia de género. La misma observación cabe indicar en el apartado de Requisitos y procedimiento de acceso, si bien en este caso hay que añadir que no se concreta el procedimiento de acceso, de modo que se desconoce cómo se puede acceder a esta prestación por parte de la persona usuaria.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA



Código:	Ry71i9069OW5SDb6NZwVBlsAl4tyib	Fecha:	20/03/2020	
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	5/5	